



ANEXO II LÍNEA 1 Y 2

SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS PARA EL AÑO 2025.

D/D^a con D.N.I

en calidad de Presidente/a del Club Deportivo

, con relación a la Convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos de Marchena para el año 2025 que realiza el Excmo. Ayuntamiento de Marchena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 en relación con el artículo 24 del R.D. 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pongo de manifiesto que el Club Deportivo que presido NO mantiene ninguna deuda pendiente con la Seguridad Social, ni con la Agencia Tributaria, ni con el Ayuntamiento de Marchena, lo que DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD a los efectos del art. 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 34. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.
4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

Y para que así conste, firmo la presente declaración en Marchena, a de de 2025

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD
(Sello de la Entidad)

Fdo.: